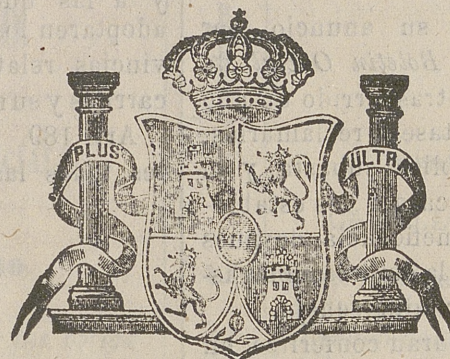


# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.

### PARTE OFICIAL.

#### PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del 14 de Octubre de 1878.)

#### Partes relativos al viaje de S. M. el Rey.

BURGOS 13 Octubre, 12:55 m.—El Gobernador al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros:

«En este momento, que son las doce y cinco minutos, sale S. M. el Rey para Vitoria, siendo despedido en la estacion con vivas entusiastas por todas las Autoridades y Corporaciones. S. M. ha sido tambien vitoreado constantemente en la carrera por el numeroso pueblo que se agolpaba á su paso, significando con grandes aclamaciones su cariño hacia el joven monarca.»

MIRANDA 13 Octubre, 3:25 t.—El Gobernador al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros:

«S. M. ha salido de Burgos acompañado del General en Jefe, Capitan General Marqués de la Habana, Capitan general del distrito, Presidente y Comision de la Audiencia, Senadores y Diputados á Cortes y provinciales. Desde Palacio á la estacion ha recibido una entusiasta y continuada ovacion.»

Al llegar el tren Real á Santa Olalla, Briviesca, Pancorbo y Miranda, el vecindario de aquellos pueblos ha vitoreado calurosamente á S. M., siendo preciso detener el tren á pesar de que la marcha no debia interrumpirse.

En esta villa se han presentado los Ayuntamientos y varias Comisiones á ofrecer sus respetos á S. M., que ha salido en este momento para Vitoria acompañado de las Comisiones de Alava y Vizcaya.»

VITORIA 13 Octubre, 5:55 t.—El Gobernador al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros:

«Con vivísimas muestras de entusiasmo ha sido recibido S. M. el

Rey en esta ciudad. Un público inmenso, que ocupaba todas las calles del tránsito desde la estacion, á donde llegó á las tres de la tarde, hasta la Catedral, le ha vitoreado continuamente. Las señoras mas distinguidas ocupaban los balcones, que estaban engalanados vistosamente, y se disputaban el honor de arrojarle flores, palomas y versos.

De igual ovacion ha sido objeto desde la Catedral al Palacio de la Diputacion. En él ha recibido á las Autoridades, Corporaciones y funcionarios públicos; y terminado este acto, he tenido la honra de presentar á S. M. a todos los Alcaldes de la provincia que me habian manifestado deseos de ofrecerle sus respetos. S. M. les ha dirigido individualmente las frases mas lisonjeras. Yo he salido á esperarle á Miranda con Comisiones, y en la estacion aguardaban el Ayuntamiento, los Párrocos y funcionarios públicos.»

VITORIA 13 Octubre, 6:20 t.—El Ministro de la Guerra al Excelentísimo Sr. Presidente del Consejo de Ministros:

«Esta mañana á las ocho salió S. M. á oír misa á la histórica Cartuja de Miraflores, donde visitó y admiró los magníficos monumentos y todo lo mas notable que allí se conserva.»

A las doce en punto partió de Burgos el tren real. La despedida que aquella ciudad ha hecho al Rey es digna de la continuada ovacion con que le ha espresado el tradicional afecto que siempre tuvo á sus Soberanos.

La multitud se extendia á mas de dos kilómetros sobre la via, sin cesar un instante de aclamar á S. M.

En todas las estaciones del tránsito el entusiasmo ha sido infinito, y vitoreado el Rey con nutridos vivas. En Briviesca la música de aquella villa saludó á S. M. con la marcha Real.

En Pancorbo y demás pueblos han disparado gran número de cohetes. En Miranda, cuya estacion se hallaba vistosamente adornada, se despidieron de S. M. el Capitan general y Gobernador civil de Bar-

gos y la Diputacion provincial, y entraron á saludarle y acompañarle hasta aquí el Capitan general del distrito y Gobernadores civiles de las tres provincias con las respectivas Diputaciones provinciales.

Tambien salieron á complimentar á S. M. en Miranda el Gobernador civil y militar de Logroño y Subgobernador de Treviño.

Es imposible describir el entusiasta recibimiento que esta ciudad ha hecho al Monarca. Las casas lujosamente engalanadas, y de todas, y de todas partes salian multitud de flores, versos y palomas.

El aspecto que presentaban las calles y balcones de la carrera que ha seguido S. M. tanto á la ida como á la vuelta de la Catedral, era magnífico, y los vivas y aclamaciones eran incesantes.

Llegado el Rey al Palacio de la Diputacion provincial, donde tenía preparado su alojamiento, recibió á todas las Corporaciones civiles y militares, al Obispo de la diócesis y á cuantas personas deseaban complimentarle.

El Gobernador civil le presentó á todos los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, á quienes S. M. dirigió afectuosas frases. Las tropas en un estado brillante, han cubierto la carrera.»

La Serma. Sra. Princesa de Asturias, las Serenísimas Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz, Doña María Eulalia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### REGLAMENTO

para la ejecucion

DE LA

LEY DE POLICIA DE FERRO-CARRILES.

(Conclusion).

### CAPÍTULO X.

Disposiciones diversas.

Art. 169. Los concesionarios ó arrendatarios nombran y separan

libremente á sus empleados; pero el Ministro de Fomento, en virtud de las facultades del art. 15 de la ley de policia y en los casos marcados en la misma, podrá ordenar á las empresas la separacion de cualquiera de los empleados de las mismas, comunicándoselo por conductor de los Inspectores Jefes, que cuidarán sean dados de baja dichos empleados en el acto sin ulterior recurso.

La separacion del servicio podrá tener lugar:

1º. Cuando de los informes de los Jefes de division acerca de los empleados facultativos ó técnicos de las Compañías resultase que estos carecen de conocimientos, ó teniéndolos hubieran comprometido ó pudieran comprometer la seguridad de los trenes.

2º. Cuando de los informes de los Inspectores Jefes administrativos acerca de cualquier empleado de las Compañías resultase que su permanencia en las mismas hubiera de ser peligrosa, ya para la seguridad de los trenes, ya para la conservacion del orden público.

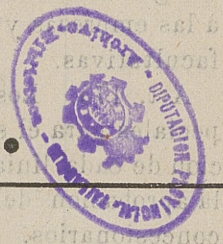
En este segundo caso no podrá tener efecto sin embargo la separacion de empleado y admision de las denuncias durante los periodos electorales y 30 dias despues.

Art. 170. Los empleados en los caminos de hierro llevarán uniforme, diferenciandose segun su clase y la línea á que cada uno corresponda.

Art. 171. Los guarda vias y guarda-barreras podrán usar las mismas armas y gozar de las mismas prerrogativas concedidas á los guardas del Gobierno.

Art. 172. No se empleará ningun maquinista en el servicio de los caminos de hierro sin que con arreglo á las instrucciones dictadas por el Ministerio de Fomento acredite previamente la suficiencia necesaria para el buen desempeño de sus funciones.

Art. 173. De todo accidente que pueda comprometer la seguridad de los trenes ó poner en peligro á los viajeros, á los empleados de la





empresa ó á cualesquiera otras personas, se dará parte inmediatamente por los Jefes de estacion á las Inspecciones y á los Gobernadores.

Art. 174. Si además de los depósitos ordinarios de agua y combustible para la alimentación de las máquinas enseñase le experiencia que son necesarios otros intermedios en diferentes puntos del trayecto, se establecerán en los que designe el Gobierno, después de oír á las empresas y á las Inspecciones facultativas.

Art. 175. Los reglamentos especiales para el servicio y explotación de cada línea se someterán á la aprobación del Gobierno por los concesionarios.

Art. 176. Las instrucciones, circulares, órdenes y disposiciones relativas al servicio de los caminos de hierro, impresas, litografiadas ó autografiadas, se podrán inmediatamente en conocimiento de las Inspecciones.

Las órdenes manuscritas se transcribirán en el día de su fecha en un registro espacial, que será presentado á las Inspecciones siempre que lo exijan.

Art. 177. Los Jefes de Inspección tendrán derecho á examinar las cuentas de ingresos y gastos de la empresa, las Reales órdenes que hayan recibido y cualesquiera otros documentos relativos á la explotación, y por los cuales se pueda formar cabal idea de su verdadero estado.

Art. 178. Toda notificación á las empresas de ferro-carriles se verificará en los mismos puntos donde tengan su domicilio, y sólo, se dará valor legal á las citaciones que se les hagan en las personas de los Jefes de estacion cuando se hallen competentemente autorizados para representarlas.

Art. 179. No podrán oponerse las empresas á que por mandato judicial se hagan embargos en sus almacenes y depósitos. Cuando se verifiquen, en ningun caso los efectos embargados serán expedidos y devueltos al remitente ó al consignatario, sino que estarán siempre á disposición del Juzgado.

Art. 180. Es obligación de las empresas procurar cuidadosamente la buena conservación de los objetos que por cualquier causa se hayan depositado en sus estaciones.

Quando exigieren cuidados que en ellas no puedan proporcionarse, se procederá con arreglo á lo prescrito en el Código de Comercio para casos análogos.

Art. 181. Los objetos olvidados por los viajeros en los coches y salas de espera, los que hubieren caído en la vía al paso de los trenes, y todos aquellos cuyo dueño remitente ó consignatario se ignorase se conservarán en depósito, llevándose de todos ellos un registro especial,

con expresión del día y lugar en que fueron hallados y sus principales señas.

Si publicado su anuncio por tres veces en el *Boletín Oficial* de la provincia, y trascurrido un año nadie se presentase á reclamarlos, se sacarán á pública subasta, y su producto se aplicará á los establecimientos de Beneficencia, después de deducir para la empresa los gastos de custodia y almacenaje.

Art. 182. Podrán conferirse en todo ó en parte á uno solo de los Gobernadores de las provincias atravesadas por un mismo ferro-carril las atribuciones que á cada uno de ellos confiere este reglamento según así lo exijan las circunstancias locales y el mejor servicio público á juicio y voluntad del Gobierno.

Art. 183. Las líneas telegráficas á cargo de las empresas podrán únicamente transmitir las noticias, avisos y despachos referentes al servicio de los ferro-carriles.

Art. 184. Tanto la custodia como el entretenimiento y buena conservación del material de los telégrafos, incluso los hilos destinados al servicios del Gobierno, serán de cuenta de las empresas.

Las faltas cometidas en el servicio telegrafico y las que den ocasion á que su material se destruya ó se deteriore se considerarán como las cometidas contra la vía, y en tal concepto serán castigadas con arreglo á lo prevenido en el art. 5.º de la ley de policía del los ferro-carriles.

Art. 185. En los sitios más públicos de las estaciones, y particularmente en las salas de espera, habrá siempre para conocimiento del público ejemplares de este reglamento.

Sus disposiciones y las del pliego de condiciones que hacen referencia á las mercancías se fijarán además en los puntos donde estas se reciban.

Art. 186. El conductor principal de cada tren llevará siempre en sus viajes un ejemplar del presente reglamento.

A los maquinistas, fogoneros, guarda-frenos, guarda vías y demás empleados en el servicio de los ferro-carriles, se dará un extracto de las disposiciones reglamentarias cuya observancia respectivamente les corresponda.

Art. 187. Es atribucion del Ministerio de Fomento fijar los plazos en que las empresas deben someter á su aprobación los reglamentos, cuadros de servicios y de más disposiciones á que están obligadas.

Trascurrido el término que se les designe sin que así lo verifiquen, adoptará el Gobierno la resolución que tuviese por conveniente.

Art. 188. Se castigarán con arreglo al art. 5.º de la ley de policía de los ferro-carriles las con-

travenciones al presente reglamento, á las resoluciones del Gobierno y á las que con su aprobación adoptaren los Gobernadores de provincias relativamente á los ferro-carriles y su mejor servicio y policía.

Art. 189. Se consideran vigentes todas las disposiciones que se

hayan dictado hasta la fecha para mejor inteligencia y aplicación de los artículos del reglamento de 8 de Julio de 1859 en cuanto no se opongan á las prescripciones del presente.—Riofrio 8 de Setiembre de 1878.—Aprobado por S. M.—C. Toreno.

## SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

Num. 429.

SECCION DE FOMENTO.

### Montes.—Aprovechamientos forestales.

En el día 30 de la actual y hora de las doce de su mañana, tendrán lugar en los pueblos que á continuación se espresan, las subastas de los aprovechamientos forestales, cuya clasificación, nombre de los montes y tasación se señalan á continuación.

MONBRES DE LOS PUEBLOS	CLASE DE APROVECHAMIENTOS.	MONTES.	TASACION.	
			Pesetas.	Cts.
Bocos.	Pastos de invierno.	La Vega.	10	»
Canalejas de Peñafiel.	Id.	Encinar.	800	»
Cojeces del Monte.	Caza de pelo y pluma.	Encinar y Olmar.	40	»
	Pastos de invierno.	La Grama y Barco Ahogado.	150	»
Castrillo de Duero.	Id.	Orcajo.	930	»
	Caza de pelo y pluma.	Id.	30	»
Langayo.	Pastos de invierno.	Valtejeros y Caspedregozo.	1400	»
	Caza de pelo y pluma.	Id.	90	»
Manzanillo.	Pastos de invierno.	Robledal.	700	»
	Caza de pelo y pluma.	Id.	30	»
Montemayor.	Id.	Llano de la Pililla.	30	»
Olmos de Peñafiel.	Id.	Frontera y Robledal Carrascales y Vega de Santa Cecilia, de la Comunidad de Peñafiel.	30	»
Quintanilla de Abajo.	Fruto de piña.	Pinar de Abajo.	325	»
	Id.	Dehesa y Pinar de Abajo.	40	»
	Pastos de invierno y primavera.	Id., id.	350	»
	Caza de pelo y pluma.	Id., id.	35	»
Pesquera de Duero.	Pastos de invierno y primavera.	Landeherrera y Dehesa.	617	»
	Fruto de piña.	Dehesa.	20	»
Quintanilla de Arriba.	Pastos de invierno.	Encina y Rebollar.	400	»
Rabano.	Pastos de invierno y primavera.	Valdearcos.	475	»
	Id., id.	Angostillo, Llano de la Pililla y otros.	700	»
Santibañez de Valcorba.	Fruto de pino.	Id.	100	»
	Caza de pelo y pluma.	Id.	35	»
Sardon de Duero.	Pastos de invierno.	La Cuadra, Navas y Cercas.	150	»
	Fruto de pino.	Id.	35	»
San Llorente.	Pastos de invierno.	Castellares y Cerracin.	525	»
	Id.	Pinar de Torrecárcela.	400	»
	Id.	Pinar de Aldealbar.	1600	»
Torrecárcela.	Fruto de pino albar y negral.	Pinar de Torrecárcela.	175	»
	Id., id.	Pinar de Aldealbar.	1050	»
	Caza de pelo y pluma.	Pinar de Torrecárcela.	25	»
	Id., id.	Pinar de Aldealbar.	50	»
	Pastos de invierno y primavera.	Rebollar y Celladores, Nava Enebrera Selladores, Nava y Enebrera.	160	»
Vitoria.	Fruto de pino.	Enebral y Valdeorrias y de Merelo.	60	»
Valbuena de Duero.	Pastos de invierno y primavera.		630	»

Las subastas se celebrarán con arreglo á los pliegos de condiciones redactados por el distrito, que se hallande manifiesto en los municipios de los respectivos pueblos, y bajo la presidencia de los Alcaldes, ateniéndose en un todo á las prescripciones del reglamento de 17 de Mayo de 1865.

Valladolid 12 de Octubre de 1878.—El Gobernador Joaquin Marton.



**DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.**

**CONTADURIA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL**

Mes de Octubre del año económico de 1878 á 1879.

DISTRIBUCION de fondos por capitulos y articulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduria de fondos provinciales conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha.

Articulos.	SECCION PRIMERA.		TOTAL	TOTAL
	GASTOS OBLIGATORIOS.		por capitulos	por secciones
	ARTICULOS		Pesetas.	Pesetas.
	<b>CAPITULO I.—Administracion provincial.</b>			
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
	Personal de la Diputacion y Contaduria provincial..	3.437'49		
	Id. de la Comision de examen de cuentas municipales y de pósitos.	437'50		
1.º	Material de la Diputacion, Depositaria y Contaduria de fondos provinciales..	333'33		
	Id. de la Comision de examen de cuentas municipales y de pósitos.			
2.º	Personal de Archivo y Depositaria provincial.	583'33	5 625'02	
	Sueldos de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.	166'66		
3.º	Material de estas Comisiones.	145'88		
4.º	Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes..	395'83		
5.º	Id. de los Médicos de baños y aguas minerales.			
6.º	Id. de los empleados de Montes con arreglo a la ley del ramo.	125'00		
	<b>CAPITULO II.—Servicios generales.</b>			
1.º	Gastos de quintas.	118'70		
2.º	Id. de bagajes.	833'33		
3.º	Id. de impresion y publicacion del Boletín oficial.	333'33	1.701'52	
4.º	Id. de elecciones de Diputados provinciales.			
5.º	Id. de calamidades públicas.	416'16		
	<b>CAPITULO III.—Obras públicas de carácter obligatorio.</b>			
	Personal de las obras de reparacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno.			
1.º	Material para estas obras.	75		
	Personal de las obras de conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones que se hallan en el mismo caso.	2.866'53		
	Material para estas mismas obras.	1.137		
2.º	Gastos de construccion, reparacion y conservacion de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8.000 almas.		4.078'53	
3.º	Gastos de construccion de un presidio correccional en la capital de provincia.			
4.º	Gastos de reparacion y conservacion de las fincas provinciales.			
	<b>Suma al frente.</b>		<b>11.405'07</b>	

Articulos.	ARTICULOS.	TOTAL	TOTAL
		por capitulos	por secciones.
		Pesetas.	Pesetas.
	<b>Sumas del frente.</b>		<b>11.405'07</b>
	<b>CAPITULO IV.—Cargas.</b>		
1.º	Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia.		
2.º	Pensiones concedidas legalmente.		
3.º	Intereses y amortizacion del empréstito aprobado en.		
4.º	Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion.		
5.º	Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.		
	<b>CAPITULO V.—Instruccion pública</b>		
1.º	Junta provincial del ramo..	879'50	
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza.	1.302'50	
	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela Normal de Maestros.	652	
3.º	Id. id. id. de la Escuela Normal de Maestras..	402	4.665'83
4.º	Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza, salidas y material.	291	
5.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes.	1.018'00	
6.º	Biblioteca provincial.	83'33	
7.º	Museo provincial.	37'50	
	<b>CAPITULO VI.—Beneficencia.</b>		
1.º	Atenciones de la Junta provincial.	541'66	
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los Hospitales.	7.000	
3.º	Id. id. id. de las Casas de Misericordia.		23.541'66
4.º	Id. id. id. de las Casas de Expósitos.		
5.º	Id. id. id. de las Casas de Maternidad.	16.000	
6.º	Id. id. id. de las Casas de Huérfanos y Desamparados.		
	<b>CAPITULO VII.—Correccion pública.</b>		
1.º	Gastos de cárceles.	83'33	83'33
2.º	Id. de establecimientos penales.		
	<b>CAPITULO VIII.—Imprevistos.</b>		
Unico.	Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.	1.666'66	1.666'66
	<b>SECCION SEGUNDA.</b>		
	<b>GASTOS VOLUNTARIOS.</b>		
	<b>CAPITULO I.—Fundacion y construccion de nuevos establecimientos.</b>		
Unico.	Cantidades destinadas á la fundacion ó construccion de nuevos establecimientos de Beneficencia é Instruccion pública.		41.362'55
	<b>CAPITULO II.—Carreteras.</b>		
1.º	Subvenciones para auxiliar la construccion de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.		
	<b>Suma al frente.</b>		<b>41.362'55</b>



Artículos.	ARTICULOS.	TOTAL	TOTAL
		por capítulos	por secciones.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
	<i>Sumas anteriores.</i>		41.362'55
2.º	Construcción de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.	14.316'66	14.316'66
	<b>CAPITULO III.—Obras diversas.</b>		
Unico.	Subvenciones para auxiliar la construcción de obras, ya corran a cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.	1.666'66	1.666'66
	<b>CAPITULO IV.—Otros gastos.</b>		
Unico.	Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.	208'33	208'33
<b>SECCION TERCERA.</b>			
<b>GASTOS ADICIONALES.</b>			
	<b>CAPITULO UNICO.—Resultas por adición de ejercicios cerrados.</b>		
1.º	Obligaciones pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1877 procedentes del presupuesto anterior.		
2.º	Id. id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores.		
	<b>TOTAL GENERAL.</b>		57.554'20

En Valladolid á 5 de Setiembre de 1878.—V.º B.º—El Vicepresidente de la Comisión, Marcelino Díez Bueno—El Contador de fondos provinciales Eduardo Marín del Castillo.

*Don Juan Callejo y Madrigal, Secretario de la Excm. Diputación provincial de Valladolid.*

Certifico: Que la Comisión provincial asociada de los Sres. Diputados residentes en la capital, acordó prestar su aprobación á la precedente distribución de fondos en sesión celebrada el día 2 del corriente mes.

Valladolid 11 de Octubre de 1878.—Juan Callejo.—V.º B.º—El Vicepresidente accidental, Manuel Buitron Luis.

## CUARTA SECCION.

### *Sentencia número diez.*

En la ciudad de Valladolid á primero de Octubre de mil ochocientos setenta y ocho, en los autos que procedentes del Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia, penden en apelación ante esta Sala, entre partes de una la Sociedad de Crédito, domiciliada en esta Plaza, titulada, «Union Castellana», su Procurador D. José Angel Rico, de otra D. Eusebio Gutiérrez Díez, vecino de Valladolid, su Procurador D. Laureano Fernandez, y de otra los Estrados del Tribunal, en rebeldía de D.ª Bonifacia Villa Martínez, viuda de Don José Gonzalez del Cura, como tutora y curadora de sus hijos, sobre tercería de preferencia y alzamiento del embargo de un pagaré.

Vistos: Habiendo sido ponente en el acto de la vista el Magistrado D. Ildefonso San Millán.

Aceptando los resultandos, considerando y citos legales de la

sentencia apelada dictada por el Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, en diez y nueve de Diciembre del año último, y

Resultando: Que interpuesta apelación por parte de la Sociedad «Union Castellana», y admitida en ambos efectos se remitieron los autos a esta Sala ante quien se personaron dicha Sociedad y Don Eusebio Gutiérrez Díez, por medio de Procurador con poder bastante, y se ha tramitado el recurso con arreglo á derecho, celebrándose vista en el día señalado, en cuyo acto los Letrados defensores de las partes insistieron en sus pretensiones respectivas de primera instancia.

Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos la precitada sentencia, en que se declara no haber lugar al desembargo del pagaré ó abonaré espedido por la «Union Castellana» á favor de D. José Gonzalez del Cura con fecha treinta y uno de Octubre de mil ochocientos sesenta y cuatro, el cual fué embargado por D. Eusebio Gutiérrez Díez,

y tampoco á la compensación de dicho abonaré con otras cantidades que el D. José adeudaba á la «Union Castellana», y en su consecuencia se absuelve á D. Eusebio Gutiérrez de la demanda de tercería interpuesta por dicha Sociedad sin hacer especial condenación de las costas de primera instancia, é imponemos las causadas en segunda instancia á la parte apelante y en atención á estar declarada rebelde D.ª Bonifacia Villa Martínez, además de notificarse esta sentencia en Estrados y de hacerse notoria por medio de edictos, publíquese en el *Boletín oficial* de la provincia.

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Alvarez de Sotomayor.—Justo José Banqueri.—Ildefonso San Millán.

Nota. Véase el folio diez del libro de votos particulares reservados.

Publicación: Leída y publicada fué la sentencia anterior por el Señor Magistrado Ponente que en ella se espresa, hallándose celebrando sesión pública la Sala de lo Civil de esta Audiencia en el día de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara.

Valladolid primero de Octubre de mil ochocientos setenta y ocho.—Francisco de Zarandona y Agreda.

Notificaciones: En el mismo día leí íntegramente y dí en el acto copia literal de la sentencia anterior á los Procuradores Rico y Fernandez Gante.—Certifico: Fernandez.—Rico.—Zarandona.

Otra. En el mismo día leí íntegramente la sentencia anterior en los Estrados de la Sala, y fijé una copia literal en las puertas del Tribunal en rebeldía de D.ª Bonifacia Villa. Fueron presentes dos testigos que firman, certifico: Marcelino Guerra.—Felipe Asensio.—Zarandona.

Lo inserto corresponde á la letra con su original que obra en mi poder y al que me remito, y cumpliendo lo mandado por la Sala, y á fin de que tenga efecto la inserción de la citada sentencia en el *Boletín oficial* de esta provincia, libro la presente en Valladolid á cuatro de Octubre de mil ochocientos setenta y ocho.—Francisco de Zarandona y Agregada.

NUM. 427.

*Don Ramon Octavio de Toledo, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Ciudad.*

Por el presente, cito, llamo y emplazo á todos los que sean acreedores de Don Juan de Sigler y Ceballos, de esta vecindad, á fin de que concurran á junta general para el nombramiento de síndicos, se ha de celebrar en la sala de Audiencia de este Juzgado, sita en

el Palacio de justicia, el día veintiocho del actual y hora de las once de su mañana, previniéndoles que solo podrán concurrir á ella los que han presentado los títulos de sus créditos y los que los presenten en el acto,

Dado en Valladolid á dos de Octubre de mil ochocientos setenta y ocho.—Ramon Octavio de Toledo.—Por mandado de su señoría, Pedro M. Sanchez.

## QUINTA SECCION.

NUM. 436.

*Ayuntamiento constitucional de Cogeces del Monte.*

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Médico-cirujano titular de esta villa.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Alcaldía, en el preciso término de treinta días, debiendo advertir que por la asistencia á setenta familias pobres, se hallan consignadas quinientas pesetas en el presupuesto municipal, quedando el agraciado en libertad de hacer ajustes particulares con los trescientos cincuenta vecinos restantes.

Cogeces del Monte 7 de Octubre de 1878.—El Alcalde, Benito Sacristan.—El Secretario, Mariano Alvarez.

## ANUNCIOS PARTICULARES.

El día 5 del corriente desapareció del término de Casasola una bucha de quince meses, pelo negro, alzada cuatro cuartas y media, recién esquilada el asiento de la albarda, las orejas y el rabo.

El que sepa de su paradero avisará á Félix Prieto, calle de la Verbena, núm. 8, el que dará el hallazgo.

El día 11 del actual se huyó de la casa de Leonardo Repiso, vecino de Pesquera de Duero, una yegua de las señas siguientes:

Castaña clara, seis cuartas y media y tres dedos, cerrada, recién herrada de las manos y cortadas las crines y cola, lleva un cabezon y albardon con estribos.

Se ruega á la persona que la haya recojido avise á su dueño, quien satisfará los gastos ocasionados y dará una gratificación.

VALLADOLID:

Imprenta de Garrido, Obra 8.